

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Semáforo de Tarifa.-Algeciras 27, 7'10 m.—San Fernando.—Semáforo.—Ministro Marina á Capitan general Departamento, Comandante de Marina:

«Desemboca escuadra Real española:»

Semáforo.—Tarifa 27, 8'30 m.—Ministro Marina á Presidente Consejo Ministros:

«S. M. el Rey sin novedad en su importante salud. La escuadra fondeará en Cádiz esta tarde.»

Cádiz 27, 6 t.—El Inspector general de los Reales Palacios al Jefe superior del Palacio Real:

«En este momento fondea la Escuadra con gran marejada: S. M. sin la menor novedad. Ha dispuesto entrar en Sevilla el 31, saliendo de esta Capital á las once y media de la mañana del 1.º de Noviembre.»

San Fernando. 27. 7 t.—Capitan general Departamento al Subsecretario del Ministerio de Marina:

«A las tres y cincuenta tarde dió fondo en bahía la Escuadra española, arbolando la *Numancia* el estandarte Real.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Gobierno ha dirigido diferentes excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan importante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no ménos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo punto indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran

impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º, de la citada ley (artículo 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de Administracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargado de su examen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas antes de la referida reforma le-

gislativa de 1876. Así lo establece la Real orden circular de 5 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de Cuentas, que fué comunicado á V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y ve con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Setiembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exáctamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (*Gaceta* del 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una conslta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados á la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelando, pues el cumpli-

miento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justos y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputación provincial, reorganice la Sección de exámen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Dirección general de Administración local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 100.000 pesetas, deban ser sometidas al exámen y resolución del Tribunal de las del Reino.

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligación, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados para la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo.

4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algun alcance en favor del Estado, de la provincia ó del Municipio, proceda V. S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó personas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada

año remita V. S. á la Dirección general de Administración local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relación que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si antes de la publicación de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley municipal de 1870, les reclame V. S. una certificación expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Dirección general de Administración local un estado demostrativo de las cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislación vigente.

9.º Que en unión del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mención de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Sección de Cuentas de ese Gobierno civil para adelantar cuanto fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuasión de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordina-

rios servicios que tengan ocasion de prestar en este importante asunto, uno de los que, moral y materialmente interesan más al país.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

GASTOS CARCELARIOS.—PARTIDO DE LA CAPITAL.

La Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, me dice:

La Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó remitir á V. S. la adjunta relación de las cantidades que los pueblos del partido judicial de esta Capital están debiendo hasta fin de Setiembre último, por la manutención de presos pobres, á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial*, previniendo á los Ayuntamientos, que si en el término de ocho días no pagan lo que adeudan se espedirá á su costa comisionados de apremio que pasen á hacerlas efectivas.

Lo que con remisión de la citada relación se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 17 de Octubre de 1879.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P. Joaquín Párias, Secretario.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que se expresan.

Logroño 22 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE
Logroño.

Pueblos. Pts. Cs.

Agoncillo.	264 86
Albelda.	107 74
Alberite.	157 35
Arrubal.	19 89
Cenicero.	205 64
Clavijo.	53 75
Daroca.	16 98
Entrena.	80 69
Fuenmayor.	198 27
Hornos.	71 07
Juvera.	708 05
Lagunilla.	516 40
Lardero.	109 75
Leza de Rio Leza.	27 27
Murillo.	122 49
Nalda.	158 98
Navarrete.	205 20
Villamediana.	286 61
Zenzano.	11 62
Total.	3102 61

Logroño 9 de Octubre de 1879.
—El Marqués de San Nicolás.

Junta provincial del Censo de la población.

CIRCULAR.

Aprobado por esta Junta provincial el Censo de 1877 de todos los términos municipales de la provincia, cuyos resultados generales de toda la península se han declarado oficiales por Real Decreto de diez y ocho de Abril del corriente año y han sido también publicados por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, es llegado el caso de conocer con exactitud, los gastos que dicha importante operación ha ocasionado en cada municipio.

Un gran número de Juntas municipales remitió ya con los demás documentos censales la cuenta de los expresados gastos; pero ni todas tienen los justificantes necesarios, ni se han formalizado del modo conveniente para que puedan ser presentadas á la Excelentísima Diputación provincial como debe hacerse por esta Junta, en cumplimiento del art. 68 de la Instrucción de 2 de Noviem-

bre de 1877 para la ejecucion del Censo del mismo año.

Es preciso, pues, que todos los Señores Alcaldes de la provincia, Presidentes de las respectivas Juntas municipales del Censo de la poblacion, á escepcion de los de Aldeanueva de Ebro y Fuenmayor que ya lo efectuaron en debida forma, remitan á esta provincial las mencionadas cuentas ajustadas estrictamente al modelo adjunto y estendidas en papel de oficio: y teniendo en cuenta que todos los antecedentes y justificantes de las mismas deben obrar en el expediente del Censo

de cada Junta municipal; y como además se ha de remitir á la Superioridad una relacion de las mismas en baeve plazo, espero que todos los Señores Alcaldes remitirán la expresada cuenta en el término de ocho dias á contra desde el en qué reciban la presente circular, perseverando de este modo hasta el fin, en el celo que la mayoría de las Juntas municipales ha desplegado en las importantes operaciones censales.

Logroño 16 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

AYUNTAMIENTOS. (San Vicente.)

D. Benito Monge, Alcalde 1.º presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de San Vicente de la Sonsierra.
Hago saber: Que en providencia de este dia hé acordado proceder á la venta en pública subasta que les resulta embargadas á los individuos que de las fincas adeudan la contribucion territorial de esta villa en los diferentes presupuestos de 1871-72 á 1875-76 y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia siete de Noviembre, hora de las diez de su mañana, cuyas fincas y nombres de los deudores son los siguientes:

(Continuacion.)

Número de fincas.	Nombres de los deudores y expresion de fincas.	Debitos y costas		Capitalizacion de las fincas.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Ct.
85	Otra viña de 200 cepas en Raposeras, linda Miguel Ruiz y Pio Payueta, segunda.	205	12	133	33
84	Pedro Ruiz Martinez, otra de 500 cepas do llaman la casilla de Martinejo, linda Juan Terreros y Julian Gil, segunda.	"	"	218	25
85	Otra id. de 1000 cepas en los Corrales, linda Félix Peciña y el camino, segunda.	"	"	683	03
86	Otra id en el Vizcarral, de 600 cepas, linda á Manuel y Tomás Ruiz, segunda.	452	81	400	"
87	Pedro Bastida M rtinez, una viña de 500 cepas en la Abejas, linda á Ramon Remunan y Pablo Areta, segunda	12	65	220	50
88	Pio Orense Saenz, una parte de casa calle de S. Juan, linda Santiago Blanco y Francisco Terreros, núm. 35.	54	04	225	"
89	Pedro Aldao Lopez, una casa en la calle del Olmo, núm. 10, linda Antonio Rielo y Plácido Compañon.	117	80	931	25
90	Pedro Martinez Puros, una viña de 1600 cepas en la Cónca, linda Gregorio Aguirre y Manuel Velez, 3.	24	42	666	67
91	D. Prudencio Brea, una casa calle de los Remedios 16, linda Antonio Remuñan y camino con su bodega dentro.	199	94	750	"
92	Roman Aldama, una viña en Gallo-mate de 200 cepas, linda Domingo Iradiel y Victor Gonzalez, tercera.	"	"	83	34
93	Una pieza de siete celemines en la Regadera, linda Juan Martinez y unos llecos, segunda.	72	24	72	33
94	Ruperto Ramirez, una viña en Undimuertos de 800 cepas, linda un vecino de Baños y Senda, segunda.	75	38	550	33
95	Remigio Peciña Ruiz, otra de mil cepas en Arjamiz, linda Francisco Aldama y D. Arendio Ramirez, 2.	21	24	680	25
96	Romualdo Pedrosa Argudo, otra de 900 cepas en el Codo, linda D. Benito Monge y Manuel Rivas, segunda	"	"	610	33
97	Otra id. de 800 cepas en las Espinillas, linda D. Agustin Balda y Francisco Brea, segunda.	208	98	550	33
98	Romualdo San Juan, una casa en la calle de la Cuesta núm. 35, linda Fernando Puente y Joaquin Orquijo	16	34	912	50
99	Ramon Perez Garcia, una viña de 400 cepas en la Rad, linda Esteban y Pablo Aldama, tercera.	23	56	83	94
100	Segundo Fernandez, una viña en Villahuso de 400 cepas, linda el camino y Leon Crespo, primera.	83	54	750	33
101	Saturnino Ramirez, una viña 800 cepas en la Veguilla, linda el Rio Ibenes y Felipe Pedrosa, tercera.	29	70	500	"
102	Saturnino Perez Aldama, otra en las Llanas de 2000 cepas, linda Deogracias Belandia y Juan Ruiz, 2.	91	64	1853	33
103	Tomás Ruiz Martinez, una viña de 800 cepas en Sisabal, linda Pedro Ruiz y Rafael Crespo, segunda.	"	"	406	25
104	Otra id. de 1.º calidad en San Juan, de mil cepas, linda á Gregorio Aguirre y Pedro Ruiz.	306	44	1500	"
105	Tiburcio Peciña Acedo, otra en la Rad, de 400 cepas, linda Pedro Areta y Nicolás Martinez, segunda.	19	60	266	67
106	Teresa Suso Castrejana, otra de 9 obreros en las Arenas, linda Emeterio Areta, y D. Pedro Vicente, 2.	123	94	1233	33
107	Teodoro Villamor, otra de 300 cepas en las Espinillas, linda Pelegrin Payueta y Agustin Balda, segunda	27	16	266	67
108	Vicente Martinez Martinez, otra de 700 cepas en la Presa de la Salmuera, linda D. Nicanor Manso y Don Dionisio Brea, segunda calidad	52	46	1066	67
109	Victor Saenz Martinez, una viña de 1100 cepas en las Abejas, linda Pedro Rodriguez y Pantaleon Telleria, segunda.	12	82	766	67
110	Benito Barron Puelles, un molino harinero con todos sus artefactos en el Cuartel del Sur, linda camino del Prado y Rio Ebro.	"	"	6250	"
111	Una casa habitacion en el Cuartel del Sur y el mismo termino, linda camino para el pueblo y heredad de D. Pedro Agriano.	289	90	412	50

HACENDADOS FORASTEROS DE DIFERENTES PUEBLOS.

112	Angel Villascusa, una viña en Henares de 1.800 cepas, linda Doña Dolores Paternina y Francisco Oribe segunda.	26	80	1333	33
113	Agapito Garizabal, otro de 450 cepas en Aluzarra, linda á Don Pedro Pablo Ceballos y Doña Dolores Paternina, segunda	"	"	266	67
114	Otra de 600 cepas en Bitarén, linda Angel Amurrio y D. Juan Manuel Vitoria, segunda.	74	98	400	"
115	Antonio Lacuesta, otra de mil cepas en los Arsenales de San Juan, linda Juan Tosantos y Leon Lacuesta, segunda.	17	20	700	"

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Logroño. Partido judicial de... Ayuntamiento de...

Cuenta justificada que yo D. N. . . . N. . . . Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de este término, doy á la provincial, de los gastos que ha ocasionado la formacion del Censo en esta localidad.

CARGO.	Pesetas.	Céntimos.
Lo son. . . pesetas que aparecen consignadas en el presupuesto municipal con destino á subvenir dichos trabajos	"	"
Total.	"	"
DATA.		
Lo son. . . , pesetas satisfechas á D. N.	"	"
N., segun justificante núm. 1, unido á esta cuenta, en concepto de. de las operaciones del Censo,	"	"
Id. las. . . pesetas satisfechas á D. N.	"	"
N. segun justificante núm. 2, unido á esta cuenta, en concepto de.	"	"
Id. las. . . etc	"	"
Total.	"	"
RESÚMEN.		
Importa el cargo.	"	"
id. la data.	"	"

(Sello)

(Fecha y firma.)

Nota. Los pueblos en que las operaciones del Censo se han practicado gratuitamente, formarán la cuenta que estará únicamente reducida al cargo: los en que no tuvieren consignacion y si hayan tenido gastos, formarán la cuenta que quedará reducida á la data justificada y los en que no haya habido ni cargo ni data, lo manifestarán á esta Junta, por medio de oficio.

116	Ambrosio Gil Rueda, otra de 350 cepas en los Ter- reros, linda D. Juan Cruz Leganda y Juan Cruz Ruiz, segunda.	11 50	235 33
117	Andrés Corcuera, una heredad en la Burguero de cinco celemines, linda Ignacio Aguirre y Andrés Gil, primera.		
118	Antonio Gil Berrondo, una pieza en Henares de una fanega, linda Zacarias Anuncita y Andrés Gil, segunda		
119	Otra viña de mil cepas en la Ladera de Henares, lin- da Zacarias Anuncita y Andrés Gil, segunda.		
120	Aniceta Dominguez, una viña de 400 cepas en el Bardallo, linda Hilarion Peciña y Agustin Romero, segunda.		
121	Angel Lopez, una pieza de tres fanegas en los Bre- zales, linda Matias Lopez y Leon Puelles, segunda.		
122	Benito Latorre, una pi-za de dos fanegas y dos ce- lemines de tierra en la Salmuera ó seceral, linda Ra- fael Ibañez y Juan Ortiz, tercera.		
123	Otra en la Salmuera ó Boteña, de dos fanegas con ochenta olivos linda Meliton Albo y Pedro Garcia, segunda.	8089	1467 67
124	Benito Cabezon, una viña de mil cepas en el Barda- llo, linda Domingo Sabando y Trifol Pinedo, segunda.	48 54	700 "
125	Cándido Valderrama, una pieza en Aluzarra de nue- ve celemines, linda Manuel Garcia y Raimundo Gil, segunda.	10 67	100 "
126	Domingo Sabando, una viña de 800 cepas en la Bur- guera, linda Cándido Pascual y Benito Cabezon, se- gunda.	65 56	566 67
127	Donato Oribe, otra en la Burguera ó Arena de 700 cepas, linda Juan Leiva y Benito Ubera, segunda.	25 92	500 "
128	Felipe La fuente, una pieza de dos fanegas y dos celemines en Henares, linda Manuel Moreno y Anton Velez, segunda calidad.	61 98	566 67
129	Fermin Martinez, una viña en la Burguera de 1.400 cepas, linda Zacarias Anuncita y Pedro Ignacio Vito- ria, segunda.	61 89	1000 "
130	Gregorio Ibarrola, otra viña de mil cepas en Azme- ner, linda á Prudencio Escalada y Pedro Amurrio.	58 44	700 "
131	Hipólito Perez, otra de 500 cepas en la Bastida, lin- da á Vicente Lopez y Felipe la Cuesta.	21 18	566 67
132	Isidoro Lagastegui, otra de mil cuatrocientas cepas en la Atucerra, linda á vecinos y un camino.	" "	500 "
133	Otra viña de 412 en el Sabuco, linda Bruno Payueta y Don Pedro Pablo de Ceballo, segunda.	91 82	1000 "
134	Juan Cruz Legarda, otra en el Sabuco de 490 cepas linda Roque Ruiz y un lleco, segunda	" "	566 67
135	Otra en el Vitarán de 1 973 cepas, linda á Doña Lu- cia Rubio y un veci o de San Vicente, segunda calidad.	" "	1255 55
136	Otra viña en los quiñones, de 1.538 cepas, linda Pantaleon Mendoza y Juan Lucuriaga, segunda.	469 42	1153 33
137	José Moreno Prestamero, otra en la Burguera de 1500 cepas, linda Manuel Moreno y Miguel Aguirre, segunda.	47 35	853 33
138	Leon Cárcamo, una viña de 500 cepas en la Bur- guera, linda Francisco Ruiz del Portal y viuda de Rivas.	87 52	230 25
139	Leandro Amurrio, una viña de 1.200 cepas en el Bardallo, linda José Lagos y Manuel Salazar, segunda	60 91	233 33
140	Manuel Gomez Montes, una viña de 400 cepas en Entrepeñas, linda Venancio Ozalla y Antonio Abalos	84 44	266 67
141	Manuel Amurrio, una viña en la Burguera de 500 cepas, linda Manuel Anguiano y Fernando Amurrio.	14 51	566 67
142	Sebastian Rojas, otra de 700 cepas en la Burguera, linda Dionisio Oñate y Manuel Roj s, segunda.	41 81	500 "
143	Vicente Cereceda, otra viña de 3.600 cepas en Pan- gua, linda vecino de San Vicente y camino, tercera.	182 07	2467 67
144	Victoriano Loces Landa, otra de 600 cepas en Val- seca, linda Manuel Salazar y Disfrutadero, segunda.	8 94	400 "
145	Francisco Ruiz Peciña, una viña de cuatro obreros en la Burgera, linda Leon Cárcamo y Roque Ruiz.	117 59	266 67
146	Manuel Ibaibarriaga, una viña en el Remedio de cinco obreros, linda Eusebio Quincoces, segunda.	11 80	533 33
147	Eulogio Cámara, una pieza en los Brazales de nueve celemines, linda Santiago y Angel Lopez, segunda.	" "	100 "
148	Otra en el mismo término de 14 celemines, linda Abeino Lopez é Hilarion Peciña, segunda.	27 87	166 67
149	Gerónimo Puelles, una viña de cien cepas en las Arenas linda á unos llecos, segunda.	5 60	66 67
150	Otra pieza del mismo en las Tasugueras, de media fanega, linda Rufino Moraza (á) Ehoceo, segunda.	" "	66 67
151	Joaquin Lopez, una pieza de nueve celemines en el Hospital, linda Timoteo Balday Julian Perez, segunda	16 08	100 "
152	Matias Lopez Lezana, una viña de 600 cepas en la Arena, linda Remigio Lopez, segunda.	" "	400 "
153	Otra viña de 500 cepas en el mismo término, linda Timoteo Balda, segunda.	55 30	200 "
154	Matias Lopez Cámara, otra en la Tasuguera, de 150 cepas, linda camino de la Pangua y Romualdo Pe- drosa.	" "	100 "
155	Una pieza en San Roman, de 18 celemines, linda Leon Puelles y Lorenzo Saenz, segunda.	24 33	200 "
156	Manuel Anguiano Lopez, una viña en el Hospital de nueve celemines secano, linda Josefa Puelles y Félix Martinez, segunda calidad.	5 99	100 "
157	Santiago Lopez Lezana, otra de doscientas cepas en la Arena, linda Julian Embudo y Angel Prestamero	22 69	135 33

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de ciencias, seccion de las exactas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Analisis, matemática primero y segundo curso, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y de la misma y teagan los titulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispengan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Octubre de 1879.—
El Rector, José Nadal.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

El dia 1.º del próximo mes de Noviembre, dará principio la recaudacion del 2.º trimestre del año económico y la de las contribuciones atrasadas y Empréstito, á cuyo efecto los agentes y recaudadores darán aviso á los señores Alcaldes de los dias señalados á cada localidad, para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

o que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados, y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que de no verificarlo incurrirán, segun lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta Delegacion escita á los contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Logroño 27 de Octubre de 1879.—
El Delegado, Vicente Fernandez de Urutia.

ANUNCIOS.

El que quiera comprar árboles frutas les de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, pavías, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 5 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Eusebio Herca (á) el Higuero, vecino de Al-belda.

MOLINOS EN RENTA.

Se dá en arriendo la fábrica de harinas titulada «El Molinoacho» con todas sus dependencias: tiene un salto de agua de mas de tres metros, que desarrolla una fuerza hidráulica de 51 caballos de vapor, y un molino adyacente á la misma, sitos en la villa de Haro, é inmediatos á la estacion del Ferrocarril de Tudela á Bilbao: por su situacion é importancia pueden destinarse á fabricacion de harinas ó cualquiera otra industria.

Las proposiciones se dirijan á Don Arturo Breton, en Haro, quien podrá dar informes.

Imprenta de A. Ortoneda.